

N° Decreto: 417397  
N° Expediente: 00394-2021-TCE  
Fecha del Decreto: 11/03/2021

---

Aplicación de Sanción contra CHUMPITAZ MATOS GHYMER RANDU seguida por GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN - UNIDAD EJECUTORA EDUCACION PANGO A por art. 50.1. c) contratar con el estado estando impedido.  
\*\*\*\*\* Postor/Contratista : CHUMPITAZ MATOS GHYMER RANDU  
Entidad : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN - UNIDAD EJECUTORA EDUCACION PANGO A

**Serán Notificadas las siguientes partes:**

CHUMPITAZ MATOS GHYMER RANDU  
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN ? UNIDAD EJECUTORA EDUCACIÓN PANGO A  
GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN - UNIDAD EJECUTORA EDUCACION PANGO A

---

**EXPEDIENTE N° 394/2021.TCE**

Jesús María, once de marzo de dos mil veintiuno.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la comunicación formulada por la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE contra el señor **GHYMER RANDU CHUMPITAZ MATOS (con R.U.C. N° 10432336064)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra el señor **GHYMER RANDU CHUMPITAZ MATOS (con R.U.C. N° 10432336064)**, por su supuesta responsabilidad al contratar con el Estado pese a encontrarse impedida para ello, de acuerdo al literal d) previsto en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el marco de la contratación derivada de la **Orden de Servicio N° 16-2020** del 28.01.2020, por S/ 1,200.00 soles, emitida por el **GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN – UNIDAD EJECUTORA EDUCACIÓN PANGO A**, para la contratación del “*Servicio de Asesor Legal Externo*”; consistente en:

<b>Contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley</b>
<p>a) Dictamen N° 155-2020/DGR-SIRE del 18.12.2020 remitido por la Sub Dirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos al Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante el cual señaló lo siguiente:</p> <p>“(…)</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b><u>El artículo 11 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado:</u></b> <i>Dispone que cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT, entre otros, los Regidores, en todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.</i></li></ul> <p><i>Dicho impedimento se extiende al cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de dichas personas,</i></p>

respecto del mismo ámbito y por igual tiempo que el señalado en el párrafo precedente.

### **Sobre el cargo desempeñado por el señor GHYMER RANDU CHUMPITAZ MATOS**

**3.3** De conformidad con la información del Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, se aprecia que el señor **Ghymer Randu Chumpitaz Matos** fue elegido **Regidor Provincial de Satipo, departamento de Junín**.

### **SOBRE EL PROVEEDOR**

**3.4** En el presente caso, de la revisión de la Sección "Información del proveedor" del Registro Nacional de Proveedores (RNP) y de portal electrónico CONOSCE, se aprecia que el proveedor **Ghymer Randu Chumpitaz Matos**, cuenta con RNP vigente desde 20.NOV.2018.

**3.5.** Por consiguiente, considerando que el proveedor **Ghymer Randu Chumpitaz Matos** viene ejerciendo el cargo de Regidor Provincial de Satipo, departamento de Junín, desde el **01.ENE.2019** hasta la fecha, se encuentra impedido de contratar con el Estado en todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, desde el 01 de enero del 2019 hasta un año después que cese en el cargo.

### **DE LAS CONTRATACIONES REALIZADAS POR EL SEÑOR GHYMER RANDU CHUMPITAZ MATOS**

**3.6.** De la información registrada en el CONOSCE y en la Ficha Única del Proveedor se advierte que, a partir de la fecha en la cual el señor **Ghymer Randu Chumpitaz Matos** asumió el cargo de Regidor Provincial de Satipo, departamento de Junín, contrató con el Estado, en el ámbito de su competencia territorial, conforme el siguiente detalle:

<b>N° ORDEN</b>	<b>FECHA DE EMISION</b>	<b>MONTO</b>	<b>ENTIDAD</b>	<b>DESCRIPCION</b>
(...)				
O/S-16-2020	28/01/2020	1,200.00	GOBIERNO REGIONAL JUNÍN UNIDAD EJECUTORA EDUCACION PANGO	SERVICIO DE ASESOR LEGAL EXTERNO

**3.7.** Bajo ese contexto, se advierte que el señor **Ghymer Randu Chumpitaz Matos**, contrató con el Estado peruano en el ámbito de su competencia territorial, durante el periodo en el cual desempeñaba el cargo de Regidor Provincial.

**3.8.** Conforme a lo indicado en los numerales precedentes, se puede concluir que el Gobierno Regional Junín Unidad Ejecutora Educación Pangoa, contrató los servicios del señor **Ghymer Randu Chumpitaz Matos**, aun cuando los impedimentos señalados en el artículo 11 del TUO de la Ley le resultarían aplicables.

(...)

**3.11.** *Por lo expuesto se advierten indicios de la comisión de una infracción a la normativa de contrataciones del Estado, tal como lo señala el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que contratar con el Estado a pesar de encontrarse impedido, conforme a Ley, constituye una infracción pasible de ser sancionada por el Tribunal de Contrataciones del Estado, por lo tanto, corresponde remitir el caso al referido órgano resolutorio, para que evalúe el inicio del respectivo procedimiento administrativo sancionador, en el marco de sus competencias.*

(...)

(sic)”

- b) Reporte electrónico del SEACE de la **Orden de Servicio N° 16-2020** del 28.01.2020, por S/ 1,200.00 soles, emitida por el GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN – UNIDAD EJECUTORA EDUCACIÓN PANGO, para la contratación del “*Servicio de Asesor Legal Externo*”.
- c) Ficha del Registro Nacional de Proveedores correspondiente al señor **GHYMER RANDU CHUMPITAZ MATOS (con R.U.C. N° 10432336064)**, en la cual se advierte que cuenta con RNP vigente como persona natural (proveedor de bienes y servicios) desde el 20.11.2018.
- d) Reporte obtenido de la página web de la Municipalidad Provincial de Satipo en la cual se visualiza que el señor **GHYMER RANDU CHUMPITAZ MATOS** es **Regidor** de dicha entidad.

- 2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de incurrir en dicha infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado; ello, conforme lo establecido en el numeral 50.4 del citado artículo.
- 3. **Notificar** al señor **GHYMER RANDU CHUMPITAZ MATOS (con R.U.C. N° 10432336064)**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
- 4. **Sin perjuicio de ello cumpla** el **GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN – UNIDAD EJECUTORA EDUCACIÓN PANGO** con remitir la información solicitada mediante Decreto del 15.01.2021.

Dicha documentación requerida deberá ser remitida, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos y de poner en conocimiento del **Órgano de Control Institucional de la entidad** en el supuesto caso de incumplimiento del requerimiento.

- 5. Comunicar al **ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN – UNIDAD EJECUTORA EDUCACIÓN PANGO** el presente Decreto.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

#### **IMPORTANTE**

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)) (enlace *TRIBUNAL / SERVICIOS DIGITALES* - Acceder al Toma razón electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

#### **BASE LEGAL:**

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257 y 259 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



**HÉCTOR MARÍN INGA HUAMÁN**

Presidente del Tribunal de Contrataciones del Estado

**CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ**

Secretaria del Tribunal

Señor Presidente:

Informo a usted que, mediante Memorando N° D000626-2020-OSCE-DGR (con registro N° 843), que adjunta el Dictamen N° 155-2020/DGR-SIRE del 18.12.2020, presentados el 13.01.2021 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE puso en conocimiento de este Tribunal que el señor **GHYMER RANDU CHUMPITAZ MATOS (con R.U.C. N° 10432336064)** habría incurrido en causal de infracción, en el marco de la contratación derivada de la **Orden de Servicio N° 16-2020** del 28.01.2020, por S/ 1,200.00 soles, emitida por el GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN – UNIDAD EJECUTORA EDUCACIÓN PANGOYA, para la contratación del “*Servicio de Asesor Legal Externo*”; originándose el presente expediente.

Es así que, mediante Decreto del 15.01.2021, debidamente notificado con Cédula de Notificación N° 4487/2021.TCE el 12.02.2021, se requirió la siguiente información al **GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN – UNIDAD EJECUTORA EDUCACIÓN PANGOYA**, conforme a lo establecido

en el artículo 259 y el literal b) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF:

- Remitir un **Informe Técnico Legal** de su asesoría, sobre la procedencia y supuesta responsabilidad del señor GHYMER RANDU CHUMPITAZ MATOS, donde señale de forma clara y precisa en cual(es) de la(s) infracciones tipificada(s) en el numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, norma vigente a la fecha de emisión de la **Orden de Servicio N° 16-2020** del 28.01.2020, se encontraría inmersa.
- En el supuesto de contratar con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de Ley, infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF:
  - i) Señalar la(s) causal(es) de impedimento en la(s) que habría incurrido el señor GHYMER RANDU CHUMPITAZ MATOS, así como el procedimiento de selección o contratación directa bajo el cual se efectuó la contratación de la mencionada entidad.
  - ii) Copia legible de la **Orden de Servicio N° 16-2020** del 28.01.2020, emitida a favor del señor GHYMER RANDU CHUMPITAZ MATOS, donde se aprecie que fue debidamente recibida (constancia de recepción).
  - iii) Copia de la documentación que acredite que el señor GHYMER RANDU CHUMPITAZ MATOS incurrió en la causal de impedimento.
- En el supuesto de haber presentado información inexacta, infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF:
  - iv) **Señalar y enumerar de forma clara y precisa** los documentos que supuestamente contendrían información inexacta, debiendo señalar si con la presentación de dichos documentos generó un perjuicio y/o daño a la Entidad.

En atención a ello, la Entidad deberá señalar si la supuesta infractora presentó para efectos de su contratación algún anexo o declaración jurada mediante el cual haya manifestado que no tenía impedimento para contratar con el Estado, de ser así, cumpla con adjuntar dicha documentación.
  - v) Copia legible de los documentos que acrediten la supuesta inexactitud de los documentos cuestionados, en mérito a una verificación posterior.
  - vi) **Copia legible de la cotización** presentada por el señor GHYMER RANDU CHUMPITAZ MATOS, debidamente ordenada y foliada, así como, el documento mediante el cual presentó la referida cotización, en el cual se pueda advertir el sello de recepción de la Entidad.

Por otro lado, si la cotización fue recibida de manera electrónica deberá remitir copia del correo electrónico donde se pueda advertir la fecha de remisión de la misma.

- vii) Copia del poder o de la resolución de nombramiento del representante de la Entidad.

No obstante lo expuesto, el **GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN – UNIDAD EJECUTORA EDUCACIÓN PANGO**, no ha cumplido con remitir la información requerida, situación que debe ser comunicada a su Órgano de Control Institucional, para que, en virtud de sus facultades y atribuciones, adopte las medidas que estime pertinentes.

En atención a lo expuesto, corresponde determinar si de la documentación obrante en el expediente existen indicios suficientes que ameriten el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el señor **GHYMER RANDU CHUMPITAZ MATOS (con R.U.C. N° 10432336064)**.

Ahora bien, de la revisión del expediente se aprecia que obra copia de los siguientes documentos:

- a) El Dictamen N° 155-2020/DGR-SIRE del 18.12.2020, remitidos por la Sub Dirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos al Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Memorando N° D000626-2020-OSCE-DGR.
- b) Reporte electrónico del SEACE de la **Orden de Servicio N° 16-2020** del 28.01.2020, por S/ 1,200.00 soles, emitida por el GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN – UNIDAD EJECUTORA EDUCACIÓN PANGO, para la contratación del “*Servicio de Asesor Legal Externo*”.
- c) Ficha del Registro Nacional de Proveedores correspondiente al señor **GHYMER RANDU CHUMPITAZ MATOS (con R.U.C. N° 10432336064)**, en la cual se advierte que cuenta con RNP vigente como persona natural (proveedor de bienes y servicios) desde el 20.11.2018.
- d) Reporte obtenido de la página web de la Municipalidad Provincial de Satipo en la cual se visualiza que el señor **GHYMER RANDU CHUMPITAZ MATOS** es **Regidor** de dicha entidad.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuenta con indicios suficientes que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra el señor **GHYMER RANDU CHUMPITAZ MATOS (con R.U.C. N° 10432336064)**, por su supuesta responsabilidad al contratar con el Estado pese a encontrarse impedido para ello, de acuerdo al literal d) previsto en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, causal de infracción prevista en el **literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, once de marzo de dos mil veintiuno.

**CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ**  
Secretaria del Tribunal